

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404710
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 20/12/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404710. La persona interesada presentaba una queja.

En el escrito se hacía referencia a que, teniendo el titular un grado 3 de dependencia reconocido desde mayo de 2022 y habiendo presentado el 28/07/2022 una solicitud de nuevas preferencias, reclamando el servicio de atención residencial, transcurridos más de 29 meses, no se había resuelto el expediente.

Por ello, el 08/01/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, seguimos a la espera de la respuesta de la Administración investigada.

Ello nos ha llevado a calificar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora en la tramitación de esta queja, conforme dicta el art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges.

En este tiempo, la persona promotora de la queja nos ha informado del agravamiento de la situación de su padre, titular de la misma.

2 Conclusiones de la investigación

En primer lugar, debemos destacar que la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la tramitación de esta queja nos ha impedido investigar sobre las actuaciones llevadas a cabo en el expediente de dependencia de la persona titular de la queja.

En cualquier caso, y a la vista de la fecha en la que se presentó la solicitud, es evidente el retraso en la tramitación del expediente de dependencia del interesado, lo que está causando un efectivo perjuicio a la persona afectada, al impedirle el acceso a los servicios que pudieran corresponderle.

De esta forma, la Administración ha incumplido los siguientes preceptos legales:

Se ha incumplido el plazo de 6 meses para resolver la revisión del PIA desde la fecha de la solicitud de nuevas preferencias de la persona interesada, el 28/07/2022 (artículo 18.4 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).

- Se ha incumplido el art. 34 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que, en el supuesto de que no se disponga de plaza pública residencial adecuada al grado de dependencia en un radio de 20 km respecto al domicilio de la persona en situación de dependencia, se debería ofertar a la persona solicitante, como medida sustitutiva de la plaza pública, la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio residencial.
- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Se han incumplido los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

El incumplimiento de estas obligaciones amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias.

Por ello, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos de la interesada. En concreto, se ha vulnerado:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Cuantos derechos tienen reconocidos por ley las personas con discapacidad. Para poder disfrutar de dichos derechos, necesitan la correspondiente Resolución para poder acreditar tal circunstancia.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, en todos los procedimientos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dar respuesta a los requerimientos de información del Síndic de Greuges.

3. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud de nuevas preferencias (28/7/22), proceda, de manera urgente, a emitir la correspondiente Resolución de revisión del PIA.
4. **SUGERIMOS** que, en el supuesto de que no se disponga de plaza pública residencial para el interesado, se actúe conforme al art. 34 del Decreto 62/2017 y se oferte la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio residencial, informando pormenorizadamente de las condiciones de la misma, por si fueran de su interés.
5. **SUGERIMOS** que, teniendo en cuenta que el interesado reside en un municipio afectado por la DANA, la Conselleria resuelva el objeto de esta queja a la mayor urgencia posible.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana